EXPEDIENTE: RR.SIP.1966/2017	SAÚL JIMÉNEZ SOSA	FECHA RESOLUCIÓN: 16/10/2017
Sujeto Obligado:	SECRETARÍA DE FINANZAS	
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha		



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: SAÚL JIMÉNEZ SOSA

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.1966/2017

FOLIO: 0106000255517

En la Ciudad de México, a dieciséis de octubre del dos mil diecisiete.- Visto. El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete, se previno al promovente para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

- Aclarara sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberían estar acorde a las causales de procedencia que especifica Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.
- Así como aclarara de manera precisa que puntos de su solicitud no fueron atendidos, en relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

Ahora bien, tomando en consideración el acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el veintiséis de septiembre del dos mil diecisiete, a través del cual el Pleno de este Instituto determinó un periodo de días inhábiles con fundamento en el artículo 53, fracciones VIII, XLI Y LXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado del sismo acontecido el diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete en la Ciudad de México, y derivado de lo expuesto en el presente Aviso, con fundamento en el numeral 33 de los "Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales en la Ciudad de México", se consideró precisar establecer un periodo de



RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: SAÚL JIMÉNEZ SOSA

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.1966/2017

FOLIO: 0106000255517

días inhábiles, el cual iniciará el 19 de septiembre de 2017 y concluirá cuando se publicara en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el término de las Declaratorias de emergencia y desastre referidas y se contara con la valoración al inmueble que ocupa este Instituto o cuando el Pleno de este Instituto así lo determinara, y toda vez que mediante el acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cuatro de octubre del dos mil diecisiete el Pleno de este Instituto determino la conclusión del periodo de días inhábiles, establecido en el Aviso Urgente publicado el 26 de septiembre de 2017, surtiendo sus efectos al día hábil siguiente de su publicación, esto es el cinco de octubre del año en curso.- Al respecto se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al promovente para desahogar la prevención transcurrió del dieciocho de septiembre al diez de octubre del dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido en los artículos 230 y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con lo dispuesto en el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis. Ahora bien, toda vez que la Unidad de Correspondencia de este Instituto no ha reportado, a esta Dirección, la recepción de promoción alguna por parte del recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada mediante acuerdo del catorce de septiembre del dos mil diecisiste, se hace efectivo el apercibimiento formulado en el mismo, consecuentemente, con



RECURSO DE REVISIÓN RECURRENTE: SAÚL JIMÉNEZ SOSA

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS

EXPEDIENTE: RR.SIP.1966/2017

FOLIO: 0106000255517

fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de en cita, en relación al numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del Procedimiento líneas arriba mencionado, se tiene por DESECHADO el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, párrafo tercero, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréquese el presente acuerdo al expediente de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese el presente acuerdo al promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Juridicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN. **RECURSOS** DE REVISIÓN SEGUIMIENTO DE LOS RESOLUCIÓN Y INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCASO LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE